DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/ DNC/ N° 15075/ 2016

Asunción, 07 de Junio de 2016

Sr.
Silvio Eduardo Estigarribia Quiñonez, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Transporte
PRESENTE:

REF.: EXP. N° 314365 (02/06/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICION DE HOJAS DE SEGURIDAD Y CERTIFICADOS". – ID N° 306105 (SOLICITUD DE REMISIÓN DE ADENDA)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos una mala enumeración luego de punto 17 del Anexo B, lo cual repercute hasta el final de dicho anexo.
2. Anexo B: Solicitud de muestras: Considerando que estarían solicitando muestras, sugerimos establecer la forma y plazo de presentación.
3. Anexo B: Punto 20: Inc. C: Sugerimos indicar requerimientos mínimos en cuanto a la capacidad técnica.
4. Anexo B: Criterios de evaluación y calificación de las muestras: Sugerimos indicar el destino de las muestras, una vez analizadas.
5. Recordamos la vigencia de la Resolución DNCP 1173/16, que en el Art. 1 aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados derogando así lo establecido anteriormente en el Art 2 de resolución 956/16, quedando establecido cuanto sigue:

Art 1: Análisis de precios

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

Sebastián Durá
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Cabe resaltar que el art 1 y 3 de la resolución 956/16 quedan inalterables.

6. Anexo B: El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor debe ser de un día siguiente al plazo establecido en el punto anterior donde indican las formas y condiciones de pago. Sugerimos subsanar ésta observación.
7. Anexo E: Punto V: Sugerimos indicar los documentos con los que estarían evaluando la capacidad técnica, teniendo en cuenta que en dicho punto debe indicarse todos los documentos necesarios para la evaluación de las ofertas.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Sebastián Durá
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/SD